

San Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.

Autos y vistos: Esta causa caratulada **CLUB COMUNICACIONES C/ COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA EDUCACION TECNICA LOS ANDES LTDA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) BA-17909-C-0000:**

I) Por resultar extemporánea la presentación E0049, corresponde proceder a su desglose.

II) Sin perjuicio de lo indicado en el punto I), en relación a la revocatoria planteada en la presentación E0048, corresponde mantener la providencia de fecha 1 de julio de 2026, ello porque en virtud de lo normado en el artículo 541 primer párrafo última parte del CPCC, que en lo pertinente dice: "...Si el ejecutado impugna la liquidación deberá practicar la planilla que estime correcta bajo pena de inadmisibilidad de su oposición". Si bien dicho recaudo es exigido en caso que los fondos existentes resulten del producido de un remate, corresponde aplicar analógicamente la norma citada aún en caso que lo embargado y/o depositado fuese dinero, por tratarse de una cuestión común de la etapa de cumplimiento de la sentencia. Quien impugna una liquidación asume la carga procesal ineludible de demostrar concreta y circunstanciadamente el error que advierte, debiendo ineludiblemente practicar una liquidación sustitutiva o alternativa que evidencie, en términos numéricos y jurídicos, los supuestos yerros que denuncia y en el caso de autos, dicha carga procesal fue incumplida por la parte demandada, por ende su impugnación resulta inadmisibile.

III) Corresponde conceder la apelación interpuesta en forma subsidiaria, en relación y efecto suspensivo, teniendo la presentación E0048 como memorial de estilo. Salidos a letra, procédase a la confección de la nota de elevación a Cámara por OTICCA.

IV) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago Morán

Juez